



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: INES XIOMARA ALVARADO AULI
Correo Electrónico: sahrith_1124@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. SANDRAMILENA CACERES SERRANO
Correo Electrónico: sandramilenacaceresserrano@hotmail.com
DEMANDADO: EMETERIO GARCIA BOLIVAR
RADICACION: 540013110005-2019-00336-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 22 de octubre de 2021

Haciendo una revisión del sistema siglo XXI se observa que por error el auto con fecha del 15 de junio de 2021 no salió por estado y no se le dio continuidad al trámite, por lo que a fin de corregir tal yerro, se actualiza la fecha del auto y se notifica por estado del día 25 de octubre de 2021.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **INES XIOMARA ALVARADO AULI**, quien actúa a través de apoderada judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **EMETERIO GARCIA BOLIVAR** las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

AÑO 2019 valor de la cuota (\$350.000) del mes de diciembre de 2019 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000).

AÑO 2019 Al pago de la cuota extraordinaria de diciembre de 2019 correspondiente al VESTUARIO por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000).

AÑO 2020 valor de la cuota (\$386.000) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020; que corresponde al valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 4.632.000).

AÑO 2020, Cuota extra de alimentos del mes de julio del 2020 que corresponde a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 636.000).

AÑO 2020, cuota extra del mes de diciembre del 2020 que corresponde por el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 636.000).

AÑO 2021 valor de la cuota (\$408.260) correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo de 2021; que corresponde al valor de DOS MILLONES CUERENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 2.041.300).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 430 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JONGER RODRIGUEZ ORTEGA por la suma total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$8.895.300.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además, se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **EMETERIO GARCIA BOLIVAR** en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla, el formato lo puede descargar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/65>)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **EMETERIO GARCIA BOLIVAR** identificado con la C.C. No. 6.776.110, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martha.barrios@icbf.gov.co, adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 188 de fecha 25 10 21 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b90dcf6b931ce12c62c79096699c7c7ce195607d6ea47f575c5e20d086c8b0

Documento generado en 22/10/2021 12:55:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:
DEMANDANTES:

PRESUNTO DESAPARECIDO:
RADICACION:
ASUNTO:

DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
ESTHER DURAN CORONEL, CÉDULA 37179335 DE TIBÚ
RUTH DURAN CORONEL, CÉDULA 60399085 DE CÚCUTA
PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, CÉDULA 5508653 DE TEORAMA
54001316000520210047200
ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA:

OCTUBRE VEINTIUNO 22 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiado el plenario y encontrando esta operadora judicial que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 en concordancia con el 77 de la Normativa General del Proceso, este despacho:

ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO del ciudadano PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama, Norte de Santander, promovida por ESTHER DURAN CORONEL, Cédula de Ciudadanía No. 37179335 de Tibú, Norte de Santander y RUTH DURAN CORONEL, Cédula de Ciudadanía No. 60399085 de Cúcuta, Norte de Santander, en su calidad de hijas del presunto desaparecido, representadas a través de procurador judicial, con ocurrencia de los hechos de presunta desaparición forzada en La Calle 20 No. 14 – 46 del Barrio Toledo Plata, para la ocurrencia de los hechos del presunto desaparecimiento, agosto 01 de 2018.

TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en los artículos 577 a 580, 583 y 584 del C. G. del P. en conexidad con el 97 del Código Civil.

EMPLAZA al presunto desaparecido PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama, Norte de Santander, conforme a lo preceptuado en el Numeral Segundo del Artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan conocimiento del lugar donde puede ser localizado él, para que lo comuniquen a este despacho; emplazamiento con el cumplimiento de las formalidades del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 de la Normativa Civil.

Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación en día domingo, a saber: EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.

REQUIERE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 ídem, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFICA a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) solicite pruebas si lo considera conducente.

RECONOCE personería jurídica al doctor VICTOR JOSE FORERO RIVEROS, cédula 19294468 de Bogotá y T. P. No. 92396 del C. S. de la J., como procurador

LMLC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial de las demandantes ESTHER DURAN CORONEL, Cédula de Ciudadanía No. 37179335 de Tibú, Norte de Santander y RUTH DURAN CORONEL, Cédula de Ciudadanía No. 60399085 de Cúcuta, Norte de Santander, en su calidad de hijas del presunto desaparecido: PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, cédula 5508653 de Teorama, Norte de Santander, para los fines y efectos del poder conferido. Notificar a las partes a los correos electrónicos: victorjoseforeroriveros@hotmail.com y coronel.7220@hotmail.com.

EXHORTA al demandante allegue una certificación Actualizada sobre la Investigación por el Deliro de Desaparición Forzada, Artículo 165 del Código Penal, con el Código Único de la Investigación: 54 001 60 01131 2018 05959, seguida por la Fiscalía 12 Especializada ante los Jueces Penales del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
CÚCUTA

ESTADO No. 188, calendado: 25/10/2021, se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
Código General del Proceso.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ff462614a7497a62972b99ef3efc541afa1cad6171fffa25a5ceb5a0a51a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 21/10/2021 09:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>